



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°524-2018-MPH/OAF-U-RRHH**

Ayacucho, 29 Julio 2018

**VISTO:**

El Expediente Administrativo de registro N°23093, de fecha 26 de setiembre del 2018, sobre el reconocimiento y ampliación de bonificación especial por el Día del Trabajador Municipal a todo el personal contratado afiliado al SITRAMUN, promovido por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores; e informe N°144-2018-MPH/16 en 136 folios con 50 folders, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Oficio N°051-2018-SITRAMUN-HGA/SG, de fecha 26 de setiembre del 2018, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNH, solicita el reconocimiento y ampliación de beneficios económicos provenientes de convenios colectivos suscritos a los trabajadores afiliados contratados del SITRAMUN Huamanga, en lo que respecta la ampliación del beneficio de la bonificación especial por el Día del Trabajador Municipal a todo el personal afiliado al SITRAMUN, bajo el Decreto Legislativo N°276.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°397-2010-MPH/A de fecha 15 de junio del 2010, la entidad resolvió en el artículo primero APROBAR, las actas de la Comisión Paritaria de Negociación Bilateral 2010 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, integrada por el Presidente, Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga y representantes del Sindicato Único de Trabajadores Huamanga (SITRAMUN HUAMANGA), suscritas el 19 de abril y 25 de mayo del 2010, así como los acuerdos respecto a los incrementos otorgados en los porcentajes establecidos se harán efectivo de la remuneración total que perciban a la fecha de acuerdo a la planilla única de remuneraciones y su aplicación será a partir del mes de junio del presente año.

Que, el acto administrativo, tuvo como sustento Técnico el Informe N° 001-2010-MPH/CP de fecha 14 de junio del 2010, en dicho informe se precisó los alcances de la Negociación Bilateral aprobada entre ellos: DEMANDAS ECONÓMICAS: 1. Respecto a los puntos de gratificaciones y bonificaciones, los mismos que se viene cumpliendo conforme a ley y pactos anteriores, por lo que se dé por ratificado. 2. **Asimismo respecto a la Bonificación por el Día del Trabajador Municipal será el que otorgue el Gobierno Nacional como gratificación por fiestas patrias más el 40%, monto al cual se incrementara el importe de S/. 100.00 soles, a partir del presente año.** Respecto a la interpretación de la Resolución de Alcaldía N° 397-2010-MPH/A de fecha 15 de junio del 2010, la entidad ha procedido aprobar todos los acuerdos establecidos en la Comisión Paritaria 2010, a través del Informe N° 001-2010-MPH/CP de fecha 14 de junio del 2010, conforme se puede observar sobre la **Bonificación por el Día del Trabajador Municipal será el que otorgue el Gobierno Nacional como gratificación por fiestas patrias más el 40%, monto al cual se incrementara el importe de S/. 100.00 soles.** El convenio colectivo es un acuerdo de voluntades destinado a crear, regular, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Pero, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Unidad de Recursos Humanos

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

particularidad reside en su eficacia normativa: el acuerdo se produce en virtud de un reconocimiento al poder autónomo que gozan las partes colectivas laborales para "autonormar" sus relaciones jurídicas y crear verdaderas normas jurídicas.

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, precisa lo siguiente: "En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados. En tal caso, los sindicatos ejercerán esa representación, sea prorrata, proporcional al número de afiliados, o encomendada a uno de los sindicatos. De no haber acuerdo, cada sindicato representa únicamente a uno de los sindicatos. Asimismo, el artículo 42° del mismo cuerpo legal establece, la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, en decir obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza.

Que, en aplicación de la norma legal mencionada, los convenios colectivos de trabajo suscritos, les favorece a todos los trabajadores afiliados contratados del Decreto Legislativo N° 276 del SITRAMUN HUAMANGA, quienes se han afiliado con posterioridad a la celebración de los diversos convenios colectivos de trabajo. Por tanto, por la fuerza vinculante de los convenios colectivos de trabajo, obliga a la Municipalidad Provincial de Huamanga cumplir con el pago de los incrementos remunerativos, bonificaciones, aguinaldos y demás beneficios económicos provenientes de los convenios colectivos de trabajo suscritos entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el SITRAMUN – HUAMANGA. Siempre en cuando que los pactos colectivos no especifiquen limitaciones en su negociación, como es el caso del pago **Bonificación por el Día del Trabajador Municipal, este beneficio está revestido de la fuerza vinculante, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, por ello, es de obligatorio cumplimiento para las partes.**

Que a partir del 5 de julio de 2013 y 14 de junio de 2014, fechas de entrada en vigencia de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), y del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, respectivamente, las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y por la LSC; es decir, están comprendidos todos los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia).

Que, los servidores sin importar su régimen o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos de manera general a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias, siendo que el literal e) del artículo 111 del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, refiriéndose al principio de Provisión Presupuestaria, señala que : Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuesto". En virtud de lo señalado, todo acto vinculado a los servidores civiles debe cumplir las normas del sistema nacional de presupuesto público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Unidad de Recursos Humanos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, de acuerdo al artículo 67° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización; sin embargo, por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Esta representación no incluye a los funcionarios y servidores excluidos del derecho de sindicación.

Que, se debe precisar lo que estableció el Tribunal Constitucional, en relación de los alcances del artículo 28° de la Constitución Política, recaída en el Expediente N° 008-2005-PI/TC de fecha 12 de agosto del 2005, precisión establecida en el fundamento 33: *el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política actual señala que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado*. En tal sentido, la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado obliga: A las personas celebrantes de la convención colectiva. A las personas representadas en la suscripción de la convención colectiva. A las personas que se incorporen con posterioridad a la celebración de la convención colectiva.

Cabe señalar que la fuerza vinculante para las partes establece su obligatorio cumplimiento para las personas en cuyo nombre se celebró, así como para los trabajadores que se incorporaron con posterioridad a las empresas pactantes, con excepción de quienes ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza.

Que, por consiguiente, la fuerza vinculante. No se agota en la simple obligatoriedad de las disposiciones pactadas en el convenio colectivo, sino implica el reconocimiento del mismo como una norma jurídica. Por tanto, por su carácter imperativo el Convenio Colectivo por mandato del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, la entidad se encuentra obligada a cumplir con la extensión de los convenios colectivos en favor de los trabajadores afiliados contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276. En suma: dentro del contexto anteriormente anotado, la fuerza vinculante implica que en la convención colectiva las partes pueden establecer el alcance.

Que, mediante Informe N° 438-MPH-2018/17.18, de fecha 16 de octubre del 2018, la Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planes, Esther Bautista Ortega, concluye que no está programado el presupuesto en la cadena 21.29.399 para el personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276., la Oficina De Planeamiento y Presupuesto programa el Presupuesto de la Municipalidad sujetándose a las disposiciones en materia presupuestal emitidas por el ente rector, y en materia de incremento de remuneraciones específicamente sujeto a lo establecido en el artículo 6 de las Leyes anuales de presupuesto y al artículo 10 de la Directiva de Programación Multianual.

En suma: dentro del contexto anteriormente anotado, la fuerza vinculante implica que en la convención colectiva las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que los acuerdos plasmados en un Convenio Colectivo de Trabajo son de carácter obligatorio en virtud de la fuerza vinculante de la Convención Colectiva de trabajo. Todo acto vinculado a los servidores civiles debe cumplir las normas del sistema nacional de presupuesto público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas.

Estando los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 342-2018-MPH/A;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
 Unidad de Recursos Humanos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**-Declarar **PROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO** del Derecho de la Bonificación por el Día del Trabajador Municipal, solicitado mediante Oficio N° 051-2018-SITRAMUN-HGA/SG, de fecha 26 de setiembre del 2018, por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNH, a favor de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N°276; el mismo que para su ejecución y cumplimiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Dejar a salvo el derecho de los trabajadores contratados, de comparecer a las instancias respectivas a fin de hacer valer su derecho si fuera el caso.

**ARTICULO SEGUNDO.**-**NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Área de Escalafón, y a los demás Órganos Estructurados de la Institución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Oficina de Administración y Finanzas  
 Unidad de Recursos Humanos  
 Abog. SUMER RAUL APARICIO MEDINA  
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho 30 OCT. 2018  
 Oficio Circ. N° 2872-2018-UTO-SE-MPH  
 SEÑOR: RECURSOS Humanos

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. el original de: RS-521-2018-MPH  
 de fecha: 30 OCT 2018  
 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo  
 Lic. Karol Riveros Teco  
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
 FECHA: 31 OCT. 2018  
 Reg. N° ..... Feko: .....  
 Hora: ..... Firma: .....